



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.**

Otorgada por:

**DIEGO ALBERTO ALVAREZ NARANJO Y
FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN**

CUANTÍA: USD 10,000.00

DI: 4 COPIAS

ESCRITURA No. DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2264)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen a celebrar esta escritura los señores DIEGO ALBERTO ALVAREZ NARANJO, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión administrador de empresas

portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete dos siete ocho cuatro guión siete (170672784-7); y, FERNANDO ARCENIO NÁJERA ALBÁN, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, empresario privado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho siete uno seis nueve guión cuatro (170687169-4). Los comparecientes, son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y cuyas copias se agregan a la presente escritura y me piden de forma libre y voluntaria que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores DIEGO ALBERTO ÁLVAREZ NARANJO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión administrador de empresas portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete dos siete ocho cuatro guión siete (170672784-7); y, FERNANDO ARCENIO NÁJERA ALBÁN, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, empresario privado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho siete uno seis nueve guión cuatro (170687169-4). Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO .- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en Sangolquí, Cantón

0000002

Rumiñahui, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto el diseño, estructuración, comercialización y distribución de sistemas hidráulicos en general, enfocado en estructuras de riego, provisión de agua, construcción de todo de infraestructura hidráulica, insumos y tecnología agroindustrial asesoría técnica como la automatización de procesos en general, pudiendo

efectuar: Uno) La fabricación, diseño, estructuración, planificación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas, partes y piezas, material relacionado con la agroindustria en general, incluyendo tuberías, accesorios para tuberías de presión, válvulas, medidores de agua, mallas agrícolas, equipos de control de zona radicular, producción de mangueras laterales de goteo, y sus similares y complementarios; Dos) Producir, elaborar, distribuir y comercializar, piezas necesarias para los sistemas hidráulicos, fomento de agroindustria y riego; Tres) Podrá prestar asesoría, gestionar y administrar las operaciones y el manejo de otras empresas relacionadas con sus fines; Cuatro) Asesorar y realizar mantenimiento en el área agroindustrial e hidráulica, así como comercializar equipos, partes, repuestos y piezas requeridas para este fin, Cinco) Inversión y desarrollo de proyectos en bienes raíces, incluyendo realizar construcciones y obras civiles en general, proyectos de construcción de carreteras, edificios, acueductos, puentes represas, muros de contención, puertos, aeropuertos, alcantarillado, oleoducto, esto sin captar recursos como intermediario financiero. Seis) Negocio de bienes raíces,

promoción, compra venta, y arrendamiento de bienes inmuebles, diseño, suministros, fabricación e instalación de distintos muebles de estructura metálica y de madera. Siete) Compra, venta, importaciones exportaciones y representaciones de toda clase de maquinaria y equipos y productos de metal, y productos agropecuarios. Ocho) Adquirir, tener, poseer, para sí, acciones, cartera, negocios fiduciarios, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior. Nueve) La prestación de servicios de formación, capacitación y asesoramiento en

recursos humanos dentro del campo legal, administrativo, financiero, gerencial o a nivel nacional e internacional, así como la organización de eventos, labores de mercado y relaciones públicas y todo tipo de actividades que se relacionen directas o indirectamente con las actividades indicadas. Diez) El envío, recepción y entrega por cuenta propia o de terceros de documentos de correspondencia pública o privada. Para el cumplimiento de su objeto en general, realizará la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, internacionales o domiciliadas en el Ecuador, de organizaciones sociales nacionales o internacionales y demás instituciones con o sin fines de lucro. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, formando consorcios, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. De igual manera realizará toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas o de terceros; inclusive podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, y actuar como intermediaria para estos negocios; estos actos y contratos serán acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento y ejecución efectiva.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

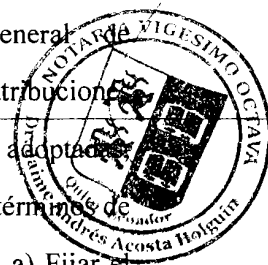
PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO**

QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,000.00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al diez mil (0001-10.000). **TÍTULO III.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas como órgano supremo y administrada por el Directorio como órgano principal de

administración, el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio; y, aquellos funcionarios que el Directorio acuerde designar para este efecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General

Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Fijar el número de los miembros del Directorio y sus suplentes. b) En caso de requerirlo nombrar al auditor externo por el período de un año, de entre la terna que presentare el Directorio; y, nombrar al contralor de entre la terna que presentare el Directorio, al cual reportará directamente. c) Examinar las cuentas, balances, los informes de los administradores y auditores y dictar las resoluciones correspondientes. d) Resolver la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores así como de cualquier otro funcionario, cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos, conforme a la Ley. f) Decidir el aumento o disminución del capital autorizado, la fusión, escisión, disolución y liquidación y cualquier otra reforma al contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. g) Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales h) Acordar la emisión de obligaciones sus montos y las características de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio el uso, total o parcial, de la autorización en función de las condiciones de mercado i) Aprobar, a propuesta del Directorio, una política de retribución para el Directorio j) Revocar y sustituir en cualquier época así como iniciar el ejercicio de acción de responsabilidad y sin indicación en el orden del día al Presidente del Directorio, al Vicepresidente del Directorio y a los restantes miembros del Directorio por causas cuya importancia ella aprecia como único juez y soberanamente. k) Aprobar otras operaciones estratégicas relevantes, tales como grandes adquisiciones, entendiendo en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio consolidado de la compañía l) Ejercer todas aquellas otras atribuciones que la Ley señale para la Junta General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas /



las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DECIMO.- QUÓRUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de

Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará y acordará válidamente, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la emisión de obligaciones convertibles en acciones; la disolución anticipada de la compañía, la venta, así como grandes adquisiciones y adquisiciones ajenas al objeto social y entendiendo, en todos casos, como tales, las que sean por un importe superior al cincuenta por ciento del patrimonio consolidado de la sociedad, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del sesenta por ciento (60%) del capital pagado. En estos casos, salvo que

0000004

la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta

convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM RESOLUTIVO**

GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera una mayoría calificada según la

Ley de Compañías, sabiéndose que cada acción pagada tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y**

EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o cualquier sistema informático en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE**

LA COMPAÑÍA.- El Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio para un período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente del Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente del Directorio: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y

suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio para un período

de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: La Junta General deberá nombrar a un Directorio, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente, Directorio que administrará la compañía, señalándose sus atribuciones específicas en este estatuto, el reglamento de

Directorio y la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.**

Antes de cada elección, la correspondiente Junta General de accionistas determinará el número de Directores principales a ser elegidos en cada oportunidad. Para asegurar la debida representatividad y eficacia del Directorio, éste, en función del perfil de los candidatos propuestos sobre la base del reglamento del Directorio, la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos, la composición del capital y sus accionistas mayoritarios y minoritarios y el interés social, propondrá a la Junta General el numero de directores más conveniente y el reparto entre las distintas categorías de Directores. En consecuencia la sociedad será administrada por un Directorio compuesto, el primer año desde su fundación, por tres (3) vocales principales con sus suplentes, y para los años siguientes se tendrá en cuenta que el número no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de once (11) vocales principales y sus respectivos suplentes. quienes serán designados conforme el artículo anterior; los Directores nombrarán de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente del Directorio de requerirlo, quien reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia temporal. El Directorio nombrará a un secretario, de fuera de su seno. El reglamento del Directorio, desarrollará los procedimientos específicos para la propuesta y elección de directores para que de acuerdo a la Ley y el firme compromiso de la sociedad, el Directorio pueda garantizar

que los procesos de propuesta de candidatos a director, el de valoración de los requisitos necesarios para ser director y el de su elección son formales, transparentes y orientados a la consecución del bien social en estricto apego a la normativa vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- CATEGORIAS DE DIRECTORES.-

La sociedad reconoce que pueden existir dos (2) categorías de Directores: directores internos, a aquellos que mantienen vinculación laboral estable y retribuida con la sociedad o sus subsidiarias y participadas y por directores externos a quienes carecen de dicha vinculación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO Y SUS REUNIONES.-

El Directorio, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada noventa (90) días. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio o, al menos, dos (2) Directores principales. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador y también podrá considerarse reunido si por cualquier medio electrónico, audiovisual, telemático o por cualquier otro similar, puede mantenerse una reunión ininterrumpidamente sin la necesidad de la presencia física de los directores en un mismo local. A más tardar, hasta el mes de diciembre, se elaborará el programa de reuniones de Directorio planificadas para el siguiente año. Solamente se podrá efectuar cambios de las fechas programadas de reunión cuando lo apruebe el Directorio en una sesión anterior. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante comunicación escrita y también mediante correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los directores residentes en el exterior, se les convocará por fax, correo electrónico u otro medio similar; estas convocatorias se las enviará a las direcciones registradas en la compañía, para el efecto. A las sesiones extraordinarias se les convocará en la misma forma, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Cualquier director podrá solicitar que se incluya un tema determinado en el orden del día de la convocatoria. Junto con las convocatorias se remitirá a los directores los sustentos, documentación y antecedentes relativos a los asuntos a ser tratados en el orden del día. El Directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria, si estuviesen presentes todos los vocales principales o sus respectivos

suplentes, o también, si por medios electrónicos o telemáticos o por cualquier otro mecanismo similar, todos ellos pueden mantener una reunión ininterrumpidamente sin necesidad de la presencia física de ellos en un mismo local. Tanto respecto de las reuniones presenciales como de aquellas realizadas sin la presencia física y conjunta de los directores, las actas de la sesión respectiva serán remitidas para el análisis y observaciones de los directores en los diez (10) días siguientes a la sesión, y ellos deberán remitir sus observaciones, de existir en el plazo de cinco (5) días. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán levantarse actas en las sesiones firmadas por el Presidente del Directorio y el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM.-**

Habrá quórum con la participación de la mitad más uno de los vocales del Directorio. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la totalidad de sus miembros, aun cuando no hubiesen sido convocados ni celebrado una reunión formal del Directorio; para este efecto, la resolución será transcrita en el libro de actas del Directorio y se anexará al expediente los documentos a través de los cuales los directores, se manifiesten, y dentro del término de cinco días, remitan a la compañía los documentos originales que sustentan su decisión, pudiendo ser el medio probatorio: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación o telecomunicación a través del cual se verifique la opinión del director. En caso de que los directores realicen reuniones telefónicas o video reuniones se aplicará el mismo procedimiento antes indicado. Las decisiones serán válidas una vez suscritas las actas respectivas. Con carácter general, los directores no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés y en particular respecto a los siguientes: a.- Su destitución, separación o cese como miembro del Directorio b.- El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él. c.- La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el director de que se trate, con las compañías controladas por él, con las que represente, con personas que actúen por su cuenta o personas vinculadas a él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INHABILIDADES.-** No podrán ser vocales del Directorio, quienes se encuentren incurso en las prohibiciones o inhabilidades determinadas en la Ley.

Adicionalmente no podrán ser designados como Directores de la compañía los directores, funcionarios, administradores o empleados de otras compañías que tengan similar objeto social. No podrán ser designados Directores personas que tengan relación de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con administradores o empleados de la compañía. En caso de tratarse de contratistas o proveedores, se realizará la declaración de intereses a efectos de administrar cualquier conflicto que pudiere surgir. Los Directores, antes de su posesión como tales, deberán proveer el detalle pormenorizado y escrito de sus actividades actuales y anteriores, de sus bienes en el país y en el extranjero, así como de la totalidad de sus intereses más importantes. El reglamento del Directorio, desarrollará los requisitos específicos que deben valorarse en los candidatos a director y/o sus representantes en el caso de directores personas jurídicas. El cargo de Director quedará vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de inhabilidad señaladas por la Ley o el estatuto. El reglamento del Directorio, regulará los causales de cese y dimisión de los directores.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Elegir de entre los vocales principales del Directorio a su

Presidente y a su Vicepresidente, por el período de un año y fijar sus dietas, en el

marco de la política de retribución del Directorio y Alta Gerencia aprobada

por la Junta General de Accionistas. b) Nombrar, fuera de su seno, al Secretario

General del Directorio, por un período de cinco (5) años. c) Nombrar al Presidente

Ejecutivo- representante legal, señalar sus facultades en los nombramientos que les sean

otorgados. Respecto al Presidente Ejecutivo, su designación será hecha por un período

de cinco (5) años. El Presidente Ejecutivo reportará al Directorio. d) Conocer y aprobar

el organigrama administrativo, funcional y jerárquico de la compañía correspondiente a

la alta gerencia, entendida como el Presidente Ejecutivo, los funcionarios de la primera

línea que reportan directamente a él, y cualquier otro funcionario que pudieran reportar

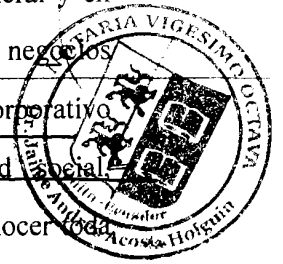
al Directorio o ser nombrado por el Directorio e) Aprobar el presupuesto anual de

ingresos y gastos generales. f) Aprobar el plan de negocios anual y quinquenal, que

someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, en el que constará su remuneración y

la de los demás funcionarios designados por el Directorio. Cualquier modificación, reforma o variación de lo anterior también deberá ser aprobada por el Directorio. g) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, en el marco de la política de retribución del Directorio aprobada por la Junta General de accionistas. h) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a quien lo reemplace para que otorgue poderes generales o designé factores. i) Determinar sobre la base de lo establecido por la Junta General, la cuantía hasta la cual el Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace podrá obligar a la compañía y realizar cualquier operación o negocio, generación de cualquier contingente o riesgo, realización de inversiones, realización de transacciones que afecten a las cuentas de bienes realizables, propiedades y equipo y otros activos, así como para la constitución de prendas, hipotecas u otras garantías a cargo de la compañía, así como las modificaciones, reestructuraciones de dichas transacciones, sin perjuicio de conocer todas las operaciones que deba conocer de acuerdo con lo que disponga la Ley. j) Proponer a la Junta General de Accionistas las grandes operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las operaciones societarias y corporativas de carácter extraordinario cuya aprobación queda reservada a ésta y resolver la compraventa, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, hasta el límite para el cual se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas y en general, someter a la Junta General de Accionistas todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad. k) Resolver sobre cualquier duda relacionada con la aplicación del presente estatuto. l) Acordar la creación o supresión sucursales. m) Presentar ante la Junta de Accionistas, la terna de la cual se designará al auditor externo y comisario, en caso de ser procedente. El auditor externo y comisario, serán nombrados por el período estatutario de un (1) año. n) Garantizar que el proceso de propuesta y elección de Directores sea formal y transparente. ñ) Solicitar a los Administradores y Alta Gerencia, información detallada sobre cualquiera de los asuntos relacionados a la actividad y gestión de la compañía. Esta facultad podrá incluso ser ejercida por cualquiera de los Directores, individualmente. o) Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información adecuados y velar por la integridad y actualización de los sistemas de

contabilidad p) Aprobar a recomendación de la presidencia y de la presidencia ejecutiva, las estrategias corporativas, sus objetivos y metas, y aquellas políticas generales de la sociedad, cuya aprobación no está reservada a la Junta General y en concreto establece la política financiera y comercial y controla y supervisa los negocios e inversiones. q) Evaluar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la compañía y aprueba la política de responsabilidad social proponiendo los cambios que considere oportuno. r) El Directorio deberá conocer toda comunicación de la Superintendencia de Compañías, Banco Central, Servicio de Rentas Internas u otra entidad del Estado que incluya comentarios, observaciones a inspecciones, llamadas de atención o que afecten la marcha de la compañía. Esta comunicación deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Directorio en el término de setenta y dos (72) horas hábiles desde su recepción. La respuesta de la Administración a estas comunicaciones deberá ser puesta en conocimiento y aprobada por el Directorio, según corresponda, cuando el impacto en los estados financieros sea igual o mayor a los límites que fije el mismo Directorio. s) El Directorio deberá conocer los informes, observaciones y comunicaciones enviadas por los auditores externos así como las respuestas a las mismas preparadas por los administradores t) Sirve de enlace entre la sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la sociedad u) Conocer y administrar las situaciones de conflicto de interés de la sociedad con accionistas, miembros del Directorio y funcionarios de la Alta Gerencia y control y, en su caso, autorizar las operaciones, de cualquier naturaleza, de la sociedad con los anteriores y sus partes vinculadas y de las operaciones entre empresas del grupo empresarial, si existe. v) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación de su reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento, que deberá ser ratificado por la Junta General de accionistas y tendrá la facultad de autorregulación para efectos de crear comités y normarlos. w) Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los miembros del Directorio y funcionarios clave de la sociedad. x) Ejercer todas las funciones señaladas en estos estatutos y otras que



fuesen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que le sean permitidas por la Ley y las normas vigentes y aplicables para el efecto. y) Aquellas que le delegue expresamente la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DELEGACION DE PODERES.- El Directorio podrá conferir determinaciones atribuciones y competencias a sus miembros, para que junto a los administradores actúen como comité o separadamente, el Directorio podrá igualmente constituir comités de carácter técnico en el seno de la organización y nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: La compañía contará con un Presidente del Directorio, que será elegido por el Directorio cada año y podrá ser reelegido indefinidamente. También contará con un Vicepresidente del Directorio, cuya función será subrogar al Presidente del Directorio en caso de ausencia.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL

DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b.) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos de acción. c.) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo las sesiones de Junta General; d.) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de accionistas para la actuación individual de éste; e.) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, hasta que el Directorio designe uno nuevo; f.) Presidir y moderar las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. g.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio. h.) Cumplir y hacer cumplir con la normativa y legislación nacional, así como con las políticas y procedimientos de la compañía i.) Convocar a Junta General de Accionistas por pedido del Directorio y de los Accionistas con capacidad para ello y a Directorios ordinarios y extraordinarios; j.) En general, los que confieren la Ley y el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son

atribuciones del Presidente Ejecutivo; a.) Presentar anualmente al Directorio y luego a la Junta General ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,

con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b.) Presentar

bimensualmente al Directorio, un informe sobre la situación de la compañía, Balances, estados de pérdidas y ganancias y cualquier otra información que se le solicite.

Elaborar un proyecto de presupuesto anual, de políticas y estrategias, de metas (cualitativas y cuantitativas) y objetivos y presentarlos al Directorio, pudiendo asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo coordinar y controlar el cumplimiento

de dichas metas y objetivos. d.) Responder por los activos, bienes, valores y archivos de la compañía. e.) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el

cumplimiento de la finalidad social. f.) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, mediante poder contando con ello con la

autorización del Directorio conforme el artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías. g.) Suscribir títulos y acciones conjuntamente con el Presidente del

Directorio. h.) Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales, en el que se incluirá su sueldo y el de los demás funcionarios designados por el Directorio. i.)

Otorgar poderes generales, previa autorización del Directorio. También podrá otorgar poderes especiales conforme el reglamento de poderes y firmas autorizadas. j.) Realizar

operaciones, negocios, o constituir prendas o garantías a cargo de la compañía hasta la cuantía que para el efecto fije la Junta General, y en su ausencia el Directorio. k.)

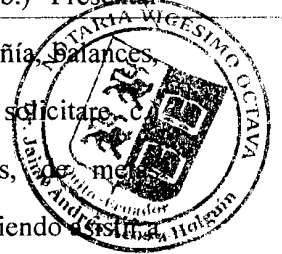
Analizar informes y reportes de cada una de las áreas de la compañía, para determinar tendencias económicas, sociales, técnicas, legales y otras que influyan o puedan influir

en el normal funcionamiento de la compañía, y presentar esta información al Directorio para la toma de decisiones. l.) Basado en el plan estratégico analizar y decidir la

implementación de nuevos proyectos y generar planes del negocio y planes de trabajo y presentarlos al Directorio para su aprobación, y posteriormente efectuar un seguimiento

permanente para verificar su cumplimiento. Evaluar y decidir sobre la continuidad de proyectos existentes en coordinación con el Directorio. De la misma forma,

proporcionar la implementación de metodologías y prácticas altamente eficientes y con



técnicas modernas de administración. m.) Desarrollar y mantener un plan de coordinación inter-departamental que asegure una adecuada colaboración entre las áreas y la fluidez en el funcionamiento de cada una n.) Controlar el funcionamiento y efectividad de los procesos que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume la compañía en el desarrollo de las operaciones y actividades. o.) Ejercer las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y las disposiciones de los diferentes organismos de control y demás disposiciones pertinentes, así como las asignadas en el estatuto y por el Directorio. p.) Responder ante el Directorio y la Junta de Accionistas por el óptimo manejo de la compañía, los resultados del negocio, la calidad de servicio al cliente y la productividad institucional. q.) En el marco de la filosofía de la compañía y en conjunto con la presidencia velar en forma permanente porque la compañía cuente con una cultura, imagen corporativa y posicionamiento que cumplan con la misión, visión, principios y valores tanto hacia el interior de la organización como en el mercado y con los accionistas. r.) Mantener un liderazgo orientado a desarrollar y motivar al recurso humano y promover un alto y genuino nivel de compromiso, productividad y eficiencia en su gestión tanto individual como en equipo. s.) Proponer al Directorio una estructura organizacional acorde con los lineamientos establecidos en el plan estratégico y cumplir y hacer cumplir la normativa vigente y los lineamientos que, al respecto determine el Directorio. t.) Las demás funciones que le otorgue el Directorio. u.) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; y administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que el Directorio designe uno nuevo. El representante legal asumirá

todos los deberes, responsabilidades y atribuciones que les correspondan, en concordancia a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás normas conexas, con los más amplios poderes a fin de que represente a la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

ADMINISTRADOR.- Para desempeñar el cargo de administrador, se precisa tener la capacidad, idoneidad, conocimiento profesional y pericia necesarias para el ejercicio de sus funciones y no estar comprendido en las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades, que para el efecto estipula la Ley de compañías, sus resoluciones y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO DE**

INFORMACION.- Los accionistas y directores tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General, incluidos, en su caso, los informes preparados por el Directorio y/o los solicitados a asesores externos, sobre asuntos incluidos en el orden del día. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición sobre los puntos del orden del día. Con antelación a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Directorio, información escrita, solicitar aclaraciones o formular preguntas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día, la información sólo podrá denegarse en el caso de que sea irrazonable, irrelevante, confidencial o reservada. La sociedad desarrollará a través del reglamento del Directorio y del reglamento de la Junta, los mecanismos de solicitud de información y de difusión complementarios para fortalecer el ejercicio del derecho de información de los accionistas y las prácticas necesarias para promover la participación informada de los accionistas en las Juntas generales y facilitará que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley, conforme los artículos 15 y 248 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CESE DE LOS DIRECTORES.-** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: - a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren directores internos, cuando cesen en los



puestos a los que estuviesen asociado a su nombramiento como director; d) Por remoción acordada por la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legamente previstos o contemplados en el reglamento de Directorio; e) En el caso de un director externo, cuando el o los accionistas cuyos intereses accionariales represente en el Directorio se desprenda de su participación en la compañía; y f) en el caso de que el Directorio proponga excepcionalmente el cese de un director externo con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar dicha propuesta de una justificación motivada y contar con el previo informe de la comisión de nombramientos y remuneraciones.

TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.-

La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.-

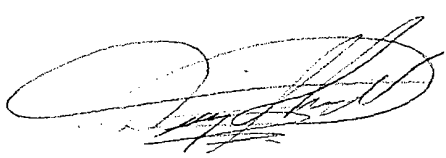
La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....

Accionista	Nacionalidad	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	%
Diego Alberto Álvarez Naranjo	Ecuatoriana	5,000.00	5,000.00	5.000	50
Fernando Arcenio Nájera Albán	Ecuatoriana	5,000.00	5,000.00	5.000	50
TOTAL		10,000.00	10,000.00	10.000	100

Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacionales.- **DISPOSICIÓN**

ADICIONAL.- Los fundadores de forma libre y voluntaria autorizan al señor Augusto Garzón Viteri para que realice con su sola firma, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites y conductos conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se agrega como habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital correspondiente. Usted Señor Notario se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Augusto Garzón Viteri, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número uno tres uno cuatro ocho (13148), para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


DIEGO ALBERTO ALVAREZ NARANJO

CC. 1706727847


FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN

CC. 1706871694

EL NOTARIO

**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIKE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354464
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO ARIAS STEPHANY CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 15:59:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004757**

Hemos recibido de

Nombre

ALVAREZ NARANJO DIEGO ALBERTO

NAJERA ALBAN FERNANDO ARCENIO



5,000.00

5,000.00

Total

10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Miguero
BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Abril 21, 2011**

FECHA

0602835

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170672784-7

ALVAREZ NARANJO DIEGO ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
24 AGOSTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016-005012019 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
BONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3223/3242

NACIONALIDAD CASADO MARIA JACQUELINE DAVILA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION WALTER HAROLD ALVAREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ROSA NARANJO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 30/06/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 30/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0121324

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

083-0003 1706727847

NÚMERO CÉDULA

ALVAREZ NARANJO DIEGO ALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706871694

NAJERA ALBAN FERNANDO ARGENIO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
24 AGOSTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006-1-0019-06813 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
BONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3223/3242

NACIONALIDAD CASADO BEATRIZ DELFINA FUENTE TAPIA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION CDE LOS NAJERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NAJERA ALBAN FERNANDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 30/06/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 30/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0560130

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

049-0008 1706871694

NÚMERO CÉDULA

NAJERA ALBAN FERNANDO ARGENIO

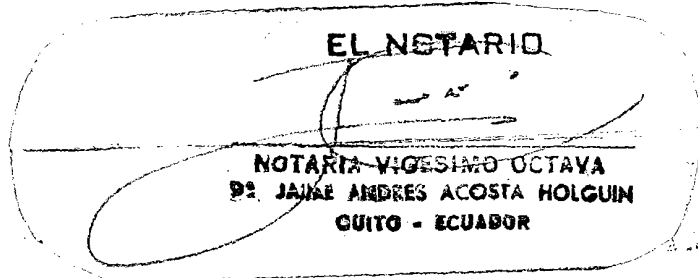
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000012

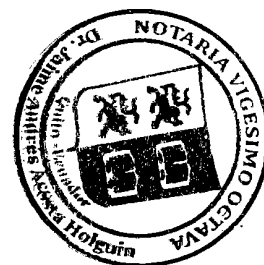
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una folio(s) u (es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 21 de abril de 2011



SE O...

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONTRATO DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA AQUAPLAS SISTEMAS
HIDRAULICOS S.A.** OTORGADA POR: **DIEGO ALBERTO ALVAREZ
NARANJO Y FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN.** SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 09 DE MAYO DEL 2011.




DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
SAYC



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANONIMA AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.N.DNC.Q.11.002713, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011. QUITO, A 21 DE JUNIO DEL 2011.

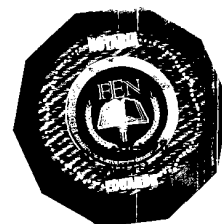
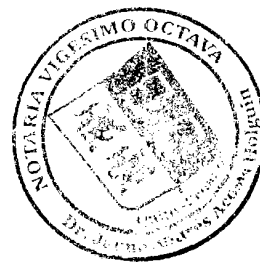


[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

S.A. E.C.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



IPAL DE LA PROPIEDAD
EL CANTON RUMIÑAHUI

0000014

RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS SA, otorgada el veintiuno de abril de dos mil once, ante el Notario Vigésimo octavo del Cantón Quito, y la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002713, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de junio de dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2850

Jueves, 21 de julio del 2011, 11:18:23

IPAL DE LA PROPIEDAD
EL CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR
DR. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

IPAL DE LA PROPIEDAD
EL CANTON RUMIÑAHUI

IPAL DE LA PROPIEDAD
EL CANTON RUMIÑAHUI

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA

IPAL DE LA PROPIEDAD
EL CANTON RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002713**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **21/abril/2011**, que contienen la constitución de la compañía **AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.**.

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2592 de 20/junio/2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Séptimo, literal f) del estatuto, en donde dice: "autorizado" dirá: "suscrito".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Junio de 2011.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Nro. Trámite 1.2011.1323

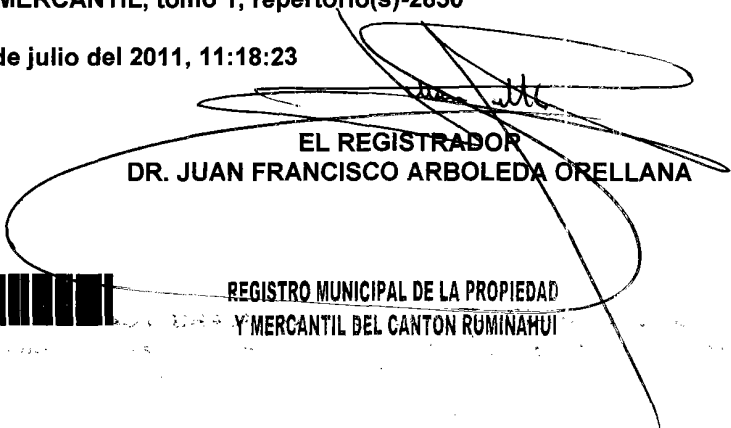
FMA/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS SA, otorgada el veintiuno de abril de de dos mil once, ante el Notario Vigésimo octavo del Cantón Quito, y la presente resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002713, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de junio de dos mil once, en el:

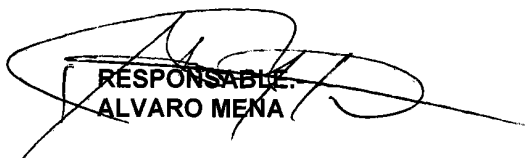
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2850

Jueves, 21 de julio del 2011, 11:18:23


EL REGISTRADOR
DR. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI


RESPONSABLE
ALVARO MENA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22074

Quito,

20 de Agosto de 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.**

La compañía **AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **21/abril/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002713 de 20/junio/2011, con la siguiente modificación: En el Artículo Séptimo, literal f) del estatuto, en donde dice: "autorizado" dirá: "suscrito".

1.- DOMICILIO: Cantón RUMINAHUI, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN GENERAL, ENFOCADO EN ESTRUCTURAS DE RIEGO, PROVISIÓN DE AGUA,...

Quito, **20 de Junio de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

lev
Diego Camporeale

2905543

25/08/2011